ACTA DE REINICIO NO. 1

CONTRATO NO.	051 DE 2025
CONTRATISTA	INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ NIT NO. 901.104.117-9
REPRESENTANTE LEGAL	JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO C,C 53.041.665 DE BOGOTA
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA AMBIENTAL Y JURIDICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL ABRA DEL EMPRESA DE COTA, CUNDINAMARCA
VALOR	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($220.944.477) M/CTE.
FECHA ACTA DE INICIO	24 DE ABRIL DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	SEIS PUNTO CINCO (6.5) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA SUSPENSIÓN No. 1	09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	16 DIAS CALENDARIO (TENIENDO EN CUENTA QUE EL MODIFICATORIO No 2 AL CONVENIO 1725 DE 2024 SALIO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025)
FECHA DE REINICIO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En Cota, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en las instalaciones de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P, GUILLERMO ANDRÉS GONZALEZ SANCHEZ**, quien es mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No 80.540.026 de Zipaquirá, Sub Gerente técnico Operativo de la Empresa de Servicios Públicos de Cota, **JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO**, representante legal de **INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ** en su calidad de contratista de interventoría, con el fin de suscribir la presente acta, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que se radicó el día 3 de septiembre de 2025 ante la secretaria de obras públicas del municipio de cota la solicitud de inclusión de ítems no previstos, los cuales se sustentan en la siguiente información técnica obtenida de los contratos derivados del convenio 1725 de 2024 como resultado de la ejecución de los trabajos que se están desarrollando.

Según oficio HIDRO 2025-030 radicado por la interventoría con el contrato 051 de 2025 INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ SAS donde se avala la solicitud presentada por parte del contratista CONSTRUCTORA & FERRETARIA LA SABANA SAS del contrato de obra 044 de 2025, mediante el oficio CFS-ALCT-044-MOD1 en el cual se realiza la solicitud de inclusión de ítems no previstos por lo tanto la interventoría indica lo siguiente con respecto a la inclusión de obras no previstas NP

.....()

Se hace necesario para el proyecto incorporar estos nuevos ítems no previstos, los cuales son indispensables para el óptimo y correcto funcionamiento las obras a realizar y de esta manera poder cumplir con el objeto del convenio, indicando que con la inclusión de estos nuevos ítems se hace un balance de mayores y menores cantidades de obra y se indica que con la inclusión de estos nuevos item el valor actual del convenio no se modifica

Por otra parte, el plazo establecido en el convenio 1725 de 2024 está establecido hasta el 31 de octubre de 2025 el cual no se modifica al igual con el presupuesto que está establecido en el convenio 1725 de 2024 no cambia su valor con la presente solicitud de modificatorio No 2

De acuerdo con lo requerido y anteriormente sustentado, nos permitimos presentar el presupuesto con las modificaciones necesarias, incluyendo las nuevas actividades NP y balanceando las cantidades de obra aplicando el criterio de mayores y menores cantidades, presentado por el contratista de obra.

Por lo expuesto, la empresa de servicios públicos de cota EMSERCOTA S.A.ES.P avala la solicitud realizada por la interventoría del proyecto y se solicita respetuosamente realizar el modificatorio No 2 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SIOP No. 1725 de 2024...

ACUERDAN:

PRIMERO: Reiniciar el Contrato de interventoría No. 051 de 2025, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A E.S.P. y INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ , a partir del veinticinco (25) de septiembre de 2025.

SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá extender las garantías establecidas en el contrato consecuentemente al reinicio y remitirlas a la entidad contratante.

TERCERO: Posterior al reinicio del contrato de interventoría 051 de 2025 derivado del convenio SIOP 1725 de 2024,se Realizará la respectiva ampliación de cobertura de las pólizas del contrato teniendo en cuenta que ya se realizo el MODIFICATORIO No 2 AL CONVENIO No. SIOP-1725-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA - EMSERCOTA S.A. E.S.P.

La presente acta se perfecciona con las firmas de las partes, para constancia se firma en Cota – Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

SUPERVISOR

GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Subgerente Técnico Operativo
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO
C.C 53.041.665 de Bogotá

Representante Legal
INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICA RJ SAS
NIT. 901.104.117-9

FUNCIONARIO	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
REVISÓ	Guillermo Andrés González Sánchez-Subgerente Operativo	

HIDROSOING

EMSERCOTA S.A.

FOLIOS 06 09 SEP 2025 HORA 8:59

No. Radicado
Fecha Por
Tramite

Bogotá, D.C, 08 de septiembre de 2025

HIDRO 2025-094

Señores:
EMSERCOTA
Atn. GUILLERMO ANDRES GONZALEZ SANCHEZ
Subgerente Técnico Operativo
Supervisor del Contrato

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA NRO. 051 DE 2025 "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA AMBIENTAL Y JURIDICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL ABRA DEL EMPRESA DE COTA, CUNDINAMARCA".

ASUNTO: CONCEPTO DE AVAL SOLICITUD DE SUSPENSION DEL CONTRATO.

Cordial Saludo,

Yo, Johanna Consuelo López Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.041.665 expedida en Bogotá, actuando en representación de Ingeniería y Soluciones Hidráulicas RJ S.A.S., en calidad de Interventor del Contrato de Obra Pública No. 044 de 2025, suscrito entre EMSERCOTA S.A. E.S.P. y Constructora & Ferretería La Sabana S.A.S., identificada con NIT 901.357.668-0, me permito comunicar que, atendiendo la solicitud elevada por el Contratista de Obra mediante el comunicado CFS-ALCT-044-OF52 del 08 de septiembre de 2025, cuyo asunto es "Reiteración de solicitud de suspensión temporal del contrato por trámite de modificatorio", esta Interventoría avala dicho requerimiento y recomienda la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 044 de 2025 por el término de un (1) mes.

De igual manera, teniendo en cuenta que la suspensión mencionada al Contrato de Obra afecta directamente las condiciones del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 051 de 2025, se solicita autorizar la Suspensión No. 1 del mismo, por un término de un (1) mes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece a continuación, la trazabilidad y hechos que sustentan dicha suspensión y se establecen los hitos, en relación con el cumplimiento del objeto contractual:

HECHOS

1. El 11 de junio de 2025 se dio inicio a la gestión de la Solicitud de Modificatorio No. 1, mediante la cual se incorporaron actividades, así como ajustes por mayores y menores cantidades e ítems no previstos, necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

2. El 05 de agosto de 2025 se radicó nuevamente la solicitud ajustada, dando respuesta a las observaciones formuladas por la Supervisión del contrato, particularmente en lo referente a los costos unitarios y a la presentación del cuadro resumen de cotizaciones, con el

propósito de garantizar la transparencia y la trazabilidad en la actualización del alcance contractual.

3. Que el pasado 29 de agosto de 2025 fueron entregadas a EMSERCOTA S.A. E.S.P. las últimas correcciones solicitadas a la propuesta de Modificatorio No. 1, encontrándose actualmente la documentación en etapa de revisión por parte de la entidad contratante.

4. A la fecha de la presente solicitud, la obra presenta el siguiente avance físico:
 Instalación completa de la red de alcantarillado pluvial: 367 metros lineales.
 Instalación completa de la red de alcantarillado sanitario: 374 metros lineales.
 Ejecución total de las acometidas domiciliarias del sistema sanitario.

 Este avance corresponde al 73% del alcance de la meta física del contrato, cubriendo la totalidad de las actividades previstas para redes de saneamiento, de acuerdo con la programación aprobada.

5. Según la programación de obra, la siguiente fase corresponde a las actividades del sistema de acueducto, cuya ejecución requiere la legalización previa del Modificatorio No. 1 y la inclusión de los ítems no previstos, con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica y financiera del proyecto. En este sentido, no es posible avanzar en nuevas actividades, dado que las pendientes de ejecución corresponden precisamente a aquellas que serán objeto de modificación en la Solicitud de Modificatorio No. 1, actualmente en trámite ante la entidad contratante.

JUSTIFICACIÓN

En consecuencia, y considerando que las actividades pendientes corresponden a las que serán objeto de modificación, lo cual impide dar continuidad a la obra mientras el trámite se encuentra en revisión por parte de la entidad contratante, esta Interventoría recomienda autorizar la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 044 de 2025 por el término de un (1) mes.

Dicha medida se propone con el fin de evitar un eventual incumplimiento derivado de factores ajenos al Contratista y a la Interventoría, garantizando así la correcta culminación del proceso contractual y técnico en condiciones de transparencia y eficacia.

SOLICITUD

En consecuencia, esta Interventoría avala el requerimiento presentado mediante el comunicado CFS-ALCT-044-OF52 por parte del Contratista de Obra, y recomienda autorizar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 044 de 2025 por el término de un (1) mes. a partir del 10 de septiembre de 2025, y hasta tanto se produzca la legalización del Modificatorio No. 1 o se emita la autorización formal de reinicio por parte de la entidad contratante, lo que ocurra primero.

De igual manera, considerando que dicha suspensión impacta directamente las condiciones del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 051 de 2025, se solicita autorizar la Suspensión No. 1 de este último, por un término de un (1) mes.

CONSIDERACIONES

Es necesario establecer para la suspensión solicitada las siguientes condiciones:

1. La presente suspensión tendrá efectos únicamente sobre el plazo de ejecución del contrato, no generará valor adicional y no dará lugar a prórroga bajo ninguna circunstancia.

2. Una vez finalizado el término de la Suspensión No. 1, el Contratista de Obra deberá reanudar de manera inmediata las actividades correspondientes.

APROBACIÓN A LAS CONSIDERACIONES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA:

El hecho de que, se autorice dicha suspensión, en nada perjudica los intereses de la entidad contratante, por el contrario, permite una mejor ejecución del contrato sin que con esta suspensión se generen sobre costos.

En todo caso los contratos, deberán ser suspendidos por medio de actas, teniendo en cuenta que nos basamos en una causal que justifica la suspensión del término del contrato, por razones ajenas a la parte contratista quien como ya lo dijimos está supeditada al cumplimiento previo por parte de terceros.

Hasta aquí desde el punto de vista fáctico. Ahora bien, en lo que tiene que ver con los fundamentos jurídicos de esta solicitud, es preciso empezar aclarando que la suspensión de los contratos consiste en un intervalo en la ejecución del contrato cuando no es posible ejecutar una, varias o todas sus obligaciones.

En palabras del Consejo de Estado, la suspensión del contrato "materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar". En tal sentido, ese pronunciamiento agregó que la jurisprudencia ha reconocido la eficacia y validez de este tipo de pactos, vale decir, de la prórroga de los efectos del contrato cuando se hace imposible cumplir, según lo pactado, algunas de sus obligaciones, por diferentes razones, entre ellas el caso fortuito, la fuerza mayor y la procura del interés público, en los siguientes términos:

"Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto con radicación número 2278 del 5 de julio de 2016, con ponencia del consejero Germán Bula Escobar. En otros apartes, el pronunciamiento señaló:

"Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que

a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

"Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

En tal sentido, la jurisprudencia ha sido clara en cuanto a que la suspensión procede de común acuerdo, sin necesidad de demostrar un caso fortuito o fuerza mayor, así: "la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."

Sin otro particular, nos permitimos manifestar que quedamos a la espera de la aprobación y respectivas directrices para el trámite de la legalización de la suspensión solicitada.

Quedando atentos a cualquier comentario.

JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S

Cota 08 de septiembre de 2025

CFS-ALCT-044-OF52

Señores
INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S
INTERVENTORÍA

REFERENCIA: OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL ABRA DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA
Asunto: Reiteración de solicitud de suspensión temporal del contrato por trámite de modificatorio

En atención a su oficio HIDRO 2025-075 de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual se indicó que no procedía la suspensión solicitada en el comunicado CFS-ALCT-044-OF49, argumentando la existencia de actividades pendientes cuya ejecución se estimó en un plazo de quince (15) días calendario, me permito reiterar formalmente la solicitud de suspensión temporal del contrato.

A la fecha, dicho plazo ha transcurrido en su totalidad, habiéndose ejecutado las actividades relacionadas por la interventoría (conexión pluvial, orden y aseo en zona de obra y construcción final del PZ-2).

Para dar continuidad a la siguiente fase del contrato, relativa a la ejecución de las actividades del sistema de acueducto, resulta indispensable la legalización del Modificatorio No. 1, el cual incluye la actualización de costos, cantidades y la incorporación de ítems no previstos necesarios para la correcta ejecución de la obra.

Por lo anterior, y mientras se adelanta el proceso de revisión y aprobación del modificatorio, se hace necesario solicitar la suspensión temporal del contrato, evitando la ejecución de actividades sin el soporte legal y técnico requerido, y garantizando la adecuada planeación, trazabilidad y optimización de los recursos públicos.

1. Antecedentes

1. El 11 de junio de 2025 se inició la gestión de la Solicitud de Modificatorio No. 1, en la cual se incorporaron actividades y ajustes por mayores y menores cantidades y ítems no previstos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

2. El 05 de agosto de 2025 se radicó nuevamente la solicitud ajustada, atendiendo las observaciones de la supervisión del contrato, especialmente en lo relacionado con costos unitarios y la presentación del cuadro resumen de cotizaciones, con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad en la actualización del alcance.

3. Que, el pasado 29 de agosto de 2025 se entregaron a EMSERCOTA S.A. E.S.P. las últimas correcciones solicitadas sobre la propuesta de Modificatorio No. 1, encontrándose actualmente la documentación en etapa de revisión por parte de la entidad contratante.

4. A la fecha de la presente solicitud, la obra presenta el siguiente avance físico:
 - Instalación completa de la red de alcantarillado pluvial: 367 metros lineales.
 - Instalación completa de la red de alcantarillado sanitario: 374 metros lineales.
 - Ejecución total de acometidas domiciliarias del sistema sanitario.

 Este avance corresponde al 73% del alcance de la meta física del contrato, cubriendo la totalidad de las actividades previstas para redes de saneamiento, conforme a la programación aprobada.

5. Según la programación de obra, la siguiente fase corresponde a las actividades del sistema de acueducto, cuya ejecución requiere la legalización previa del Modificatorio No. 1 y la inclusión de los ítems no previstos para garantizar la correcta ejecución técnica y financiera del proyecto.

2. Fundamento Contractual y Normativo

- Cláusula 10 del Contrato 044-2025: Permite al contratista solicitar modificaciones cuando existan variaciones técnicas justificadas, con aval de la interventoría y aprobación de la entidad.

- Artículo 42 del Manual de Contratación de EMSERCOTA S.A. E.S.P.: Regula la posibilidad de modificaciones contractuales para ajustes en cantidades, plazos y actividades requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual.

- Artículos 64 y 65 del Código Civil y Artículo 5° de la Ley 80 de 1993: Reconocen las causas de fuerza mayor y la posibilidad de suspender la ejecución del contrato cuando eventos externos o trámites administrativos imposibiliten continuar la ejecución en condiciones normales.

3. Solicitud

Con base en lo anterior, y dado que no es posible continuar la ejecución de las actividades de acueducto hasta tanto no se formalice la aprobación del Modificatorio No. 1 y la inclusión de los ítems no previstos, respetuosamente solicitamos:

- Suspender por un tiempo de treinta (30) días calendario, la ejecución del Contrato 044-2025, a partir del 10 de septiembre de 2025, y hasta la legalización del modificatorio No. 1 y la autorización formal de reinicio por parte de la entidad contratante, lo que ocurra primero.

Esta solicitud busca garantizar la seguridad jurídica, la planeación técnica y la eficiencia en la ejecución de recursos públicos, evitando sobrecostos o actividades sin soporte contractual.

Agradezco su atención y quedo atento(a) a cualquier observación o requerimiento adicional.

Gustavo Tenjo Rodríguez
CC 79.615.262 de Bogotá
Representante Legal
Constructora y Ferretería La Sabana SAS
lasabana.obracota2025@gmail.com